



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 440 DE 2019

( 12 ABR 2019 )

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada sobre el predio denominado LAGUNITAS, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO GAITÁN, departamento de META.

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confieren los artículos 48 y numeral 15 del artículo 12, de la Ley 160 de 1994, el título 19 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República, la Resolución 1384 del 05 de octubre de 2017 y la Resolución 191 de 12 de febrero de 2018 y, procede a emitir el auto de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

1. COMPETENCIA

Dentro de los objetivos formulados por artículo 1ero de la Ley 160 de 1994 se prevé el de corregir fenómenos irregulares del ejercicio de la propiedad y de la ocupación, a través de la aplicación de procedimientos que elimine y prevengan la concentración indebida de tierras rurales, fomenten su adecuada explotación corrigiendo los fenómenos de propiedad ociosa o indebidamente aprovechada, regulen la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, entre otras.

Que dentro de los capítulos X, XI y XII, se establecen los denominados procesos agrarios especiales como instrumentos con los que se busca remediar aquellos fenómenos irregulares del ejercicio de la propiedad y ocupación, particularmente *recuperar* las tierras baldías indebidamente apropiadas por los particulares, *clarificar* la situación de las tierras desde el punto de vista de su naturaleza para distinguir las que le pertenecen a la Nación, *deslindar* las tierras de la Nación de las de los particulares, y *extinguir* los derechos de propiedad ejercidos en incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.

Dichas funciones fueron asignadas inicialmente al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en adelante Incora, creado en virtud de la Ley 135 de 1961, y reestructurado por la Ley 160 de 1994, que dispuso que continuaría operando como un establecimiento público del orden nacional, descentralizado por servicios, adscrito al Ministerio de Agricultura, cuyas funciones consistían, de manera general, en la administración de los terrenos baldíos de la Nación, el adelantamiento de procesos de dotación de tierras, y la ejecución de los procedimientos agrarios especiales.

Posteriormente y como parte del Programa de Renovación de la Administración Pública, se dispuso la liquidación y supresión del Incora mediante Decreto 1292 del 21 de mayo del 2003, limitando su capacidad jurídica únicamente para la ejecución de los actos necesarios para lograr su liquidación.

De manera concomitante a través del Decreto 1300 del 2003 se dispuso la creación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en adelante Incoder, como un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de la ejecución

Recuperación de tierras  
"LAGUNITAS"

701732007711500542E  
Exp. No. 10 Encuentro en DUSEC

*Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada sobre el predio denominado LAGUNITAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán departamento de Meta.*

de la política agropecuaria y de desarrollo rural, radicando en él las funciones del extinto Incora y se dispuso que en lo sucesivo las referencias normativas hechas a cualquiera de las entidades suprimidas debían entenderse realizadas al Incoder.

Posteriormente, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 1152 de 2007, se reestructuró el Incoder, manteniéndolo como un establecimiento público, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura, condicionando que se encargaría de la "promoción, supervisión y control de los programas de desarrollo productivo en el medio rural" a través de esquemas de subsidios por oferta. Para tales efectos a través del Decreto 4902 de 2007 se reglamentó su estructura interna composición y funciones, y derogando de modo especial las disposiciones funcionales del Decreto 1300 de 2003.

En cuanto a los procesos agrarios, las funciones para su adelantamiento y conclusión fueron trasferidas a la Unidad Nacional de Tierras Rurales –UNAT- creada en virtud de la misma Ley 1152, con excepción del adelantamiento de los procesos de "clarificación, deslinde y restitución de playones, madre viejas, desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad de la Nación, así como de las sábanas comunales y cuencas de los ríos" que en lo sucesivo serían adelantadas por las respectivas corporaciones autónomas regionales.

Posteriormente mediante la sentencia C-175 del 18 de marzo de 2009 de la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007, al identificar que en su trámite se omitió el adelantamiento del procedimiento de consulta previa con las comunidades étnicas. Como consecuencia se reincorporaron al orden normativo las disposiciones que habían sido derogadas en virtud de su expedición, concretamente la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias.

En tal orden, el proceso de organización institucional que se había dispuesto, incluido el traslado de funciones a otras entidades, quedó sin un sustento jurídico, por cuanto, fue necesario adelantar una vez más el proceso de reestructuración al Incoder, de modo que asumiera el cumplimiento de las funciones que le retornaban. Para ello se dispuso ajustar su estructura a través del Decreto 3759 de 2009, asumiendo en su totalidad el adelantamiento y ejecución de los procesos agrarios especiales.

Que en virtud de lo establecido por la Ley 1753 de 2015 se ejecutó un arreglo institucional integral y multisectorial en cuyo mandato fue expedido el Decreto 2365 de 2015 que ordenó la supresión y liquidación del Incoder. A la par fue expedido el Decreto Ley 2363 de 2015, que dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como una entidad estatal de la rama ejecutiva encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. radicando en su cabeza las funciones relacionadas con el adelantamiento de los procesos agrarios especiales.

En tal orden, se estableció dentro del numeral 24 del artículo 4 ibídem como una función de la ANT el adelantamiento de los procesos agrarios especiales de clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de terrenos baldíos y deslinde de tierras de la Nación. A nivel interno se dispuso que el trámite en primera instancia de tales procesos en las zonas focalizadas sería adelantados por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

Que con ocasión de la expedición de las Resoluciones 1384 del 5 de octubre de 2017, 191 de 12 de febrero de 2018, y 1820 del 28 de mayo de 2018 emitida por el Director General de la ANT, a través de la cual se dieron orientaciones "por medio de la cual se imparten orientaciones para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada sobre el predio denominado LAGUNITAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán departamento de Meta.

en los municipios en los cuales se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito y se dictan otras disposiciones"; la competencia del procedimiento que nos ocupa fue asumida por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT.

Por su parte, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 las referencias normativas efectuadas en materia de ordenamiento social de la propiedad a cualquiera de los extintos Incora e Incoder, deben en lo sucesivo entenderse referidas a la ANT.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el artículo 2.14.19.2.15 del Decreto 1071 de 2015; el numeral 24 del artículo 4º, numeral 2 del artículo 20 del Decreto 2363 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 1384 de 2017, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT tiene competencia para tramitar y culminar los procesos y procedimientos administrativos de recuperación de terrenos baldíos indebidamente ocupados, iniciados por demanda, en las zonas focalizadas.

Las zonas focalizadas para intervenciones por barrido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, son aquellas en las cuales el modelo de atención de la Agencia Nacional de Tierras se hará por oferta mediante la formulación e implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural y, en consecuencia, se dispuso la focalización de veintinueve (29) municipios a través de las Resoluciones No. 1384 de 2017, 191 y 1820 de 2018, así:

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
1384 DE 2017	CUNDINAMARCA	TOPAÍPI	
	GUAJIRA	DIBULLA	
	META	PUERTO GAITÁN	
	SANTANDER	LEBRIJA	
	PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO	
	MAGDALENA	SANTA MARTA	
	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	
	SUCRE	OVEJAS	
	191 DE 2018	BOLÍVAR	ACHÍ
		BOLÍVAR	MAGUANGUÉ
BOLÍVAR		SAN JACINTO DEL CAUCA	
CÓRDOBA		AYAPEL	
SUCRE		CAIMITO	
SUCRE		GUARANDA	
SUCRE		MAJAGUAL	
SUCRE		SAN BENITO ABAD	
SUCRE		SAN MARCOS	
SUCRE		SUCRE	
ANTIOQUIA	NECHÍ		
ANTIOQUIA	CÁCERES		
ANTIOQUIA	ITUANGO		
ANTIOQUIA	TARAZÁ		
ANTIOQUIA	VALDIVIA		

*Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada sobre el predio denominado LAGUNITAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán departamento de Meta.*

1820 DE 2018	META	PUERTO LLERAS
	TOLIMA	ATACO
	TOLIMA	PLANADAS
	TOLIMA	CHAPARRAL
	VALLE DEL CAUCA	PRADERA

En tanto como se indicará en el acápite de identificación del predio, este se ubica en el municipio de Puerto Gaitán, esta Subdirección se encuentra facultada para adelantar y decidir el procedimiento bajo análisis.

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

La presente actuación administrativa se adelanta respecto del predio denominado LAGUNITAS, ubicado en la vereda Carimagua del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-1176 y cédula catastral No. 00-01-0001-0020-000, con una cabida de cuatro mil ochocientas hectáreas (4.800 Has), según el Diagnóstico Catastral realizado por el Incoder en diciembre de 2013 (folios 1-2).

## **3. ANTECEDENTES**

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 1465 de 2013, oficiosamente la Subgerencia de Tierras Rurales del Incoder, mediante Auto No. 436 del 27 de agosto de 2013, dispuso adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia de iniciar actuación administrativa de los procesos agrarios contemplados en los capítulos X, y XI de la Ley 160 de 1994, respecto al predio rural denominado LAGUNITAS (Folios 8-11).

El referido acto administrativo fue comunicado en debida forma al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, mediante oficio No. 20132134959 remitido el día 9 de septiembre de 2013 (Folio 21 y ss).

Mediante Auto No. 106 del 14 de abril de 2014, emitido por el Incoder, se ordenó practicar una visita previa al predio con la finalidad de efectuar la verificación en campo de los linderos del predio, su área, tipo de explotación, ocupación y en general de las características físicas del bien inmueble (Folio 32-34). Auto que fue comunicado en debida forma al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, mediante oficio No. 20142126436 remitido el día 14 de abril de 2014 (Folio 35).

El 23 de abril de 2014 se llevó a cabo la diligencia de visita previa y se presentó el respectivo informe técnico, que da cuenta de la ocupación ejercida sobre el predio LAGUNITAS por la industria Mónica Semillas y la presunta administración que ejercía el señor Cantor Coba, para la época en que se realizó la diligencia, además de la existencia de cinco (5) adjudicaciones dentro de los límites del mismo predio. (Folios 36-48).

En desarrollo de lo ordenado en el auto de diligencias previas y de la práctica de la visita previa llevada a cabo, se obtuvo la información necesaria para la plena identificación física, catastral y jurídica del predio, tales como: información de los registros 1 y 2 del IGAC, planchas catastrales e información cartográfica, folios de matrícula y antecedentes registrantes.

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada sobre el predio denominado LAGUNITAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán departamento de Meta.

#### 4. CONSIDERACIONES JURIDÍCAS

##### 4.1. Generalidades

La estructura de los procesos agrarios especiales definida por la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1465 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, se encuentra compuesta por una serie de pasos lógicamente estructurados y sucesivos que concretan el objeto de la actuación para la cual fue diseñado, esto es, la emisión de un acto administrativo definitorio de una cuestión relevante para el ordenamiento jurídico de la relaciones que los individuos pueden trabar con bienes inmuebles independientemente de su naturaleza.

El conjunto de pasos es agrupado en tres etapas particulares: (i) *previa* cuya función es la de instruir con la mayor suficiencia posible las condiciones actuales para determinar si es necesario adelantar un determinado proceso, (ii) *probatoria* que se dirige a recopilar, previa vinculación de los interesados, los elementos de convicción que permitan determinar con certeza los supuestos de hecho bajo los cuales se adelanta el respectivo procedimiento y (iii) *decisoria* en la que se define con fundamento en los recopilado la cuestión analizada bajo el procedimiento.

La función principal de la etapa previa es evaluar la procedencia de iniciar o no el proceso administrativo, para ello se hace necesario someter a examen la información recaudada, con el fin de comprobar el cumplimiento de los supuestos de hecho y de derecho requeridos. Sobre el asunto el artículo 2.14.19.2.2 del Decreto 1071 de 2015, expresa:

*"Valoración de la información previa. Reunida la información y practicadas las diligencias pertinentes, se hará una evaluación de dicha información con el fin de establecer si se dan, o no, los condiciones para iniciar alguno de los procedimientos agrarios previstos en este título (...)"*

Así las cosas, será materia de estudio la documentación contenida en el expediente, en particular la que atañe a los estudios catastrales y registrales, y demás aspectos relevantes para evaluar el mérito del inicio de la actuación administrativa.

##### 4.2. Valoración de la información catastral

En el marco de las diligencias previas adelantadas por el Incoder, respecto del predio denominado LAGUNITAS, en el mes de agosto de 2013 se realizó diagnóstico catastral del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-1176, en el cual se estableció lo siguiente:

- *"El folio de matrícula 234-1176, corresponde al predio denominado LAGUNITAS, tiene un área de 4.800 Has, se encuentra activo y en falsa tradición. A partir de la cédula y el nombre de éste predio e identificando los colindantes, se encontró en la base de datos catastral, el siguiente predio que presuntamente hizo parte del predio de mayor extensión.*

Nombre predio	Cedula catastral	FMI	Area terreno (Has)	ESTADO
Lagunitas	00-01-0001-0020-000	234-1176	4.800	Falsa Tradición
Villa Paola	00-01-0001-0020-000	234-6146	752,7785	Adjudicado

- *El folio 234-1176, del predio LAGUNITAS, inició con la anotación de ENAJENACION DE COSA AJENA - FALSA TRADICION, por medio de la escritura 15 de junio 23 de 1969.*

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada sobre el predio denominado LAGUNITAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán departamento de Meta.

- De acuerdo con la cavidad y linderos indicados en el folio de matrícula no fue posible identificar el área total del predio en la base cartográfica IGAC.
- Se realizaron las consultas en las bases de datos de Registro 1 IGAC y del INCODER, pero no se obtuvo resultados respecto al predio LAGUNITAS.
- De acuerdo con el análisis anterior, no se pudo identificar la cabida y reconstruir los linderos para el predio de mayor extensión dentro de la base cartográfica. Por lo tanto no se encuentra área a recuperar.<sup>1</sup>

Finalmente, el informe técnico concluyó que de acuerdo con el análisis realizado, no se pudo identificar la cabida y reconstruir los linderos para el predio de mayor extensión dentro de la base cartográfica. Por lo tanto, no se encuentra área a recuperar.

Por su parte, el informe técnico de visita previa efectuada el 23 de abril de 2014, estableció que se identificó físicamente el área probable que comprenden los linderos y la extensión indicada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-1176, y con esta información se buscaron los antecedentes registrales de los predios que integran la finca Lagunitas, encontrando cinco (5) adjudicaciones<sup>2</sup>, las cuales se relacionan a continuación:

**Villa Paola**, con cédula catastral 50-568-00-01-0001-0020-000 y con folio de matrícula 234-6146, en el cual se registró la adjudicación de 994 ha 3.555 m<sup>2</sup>, bajo la Resolución No. 397 del 29 de marzo de 1990, a Homero Ganem Trujillo. Posteriormente se realizaron transferencias de derecho de dominio, al señor Joao Pt Marchett Serio, identificado con cedula de ciudadanía No. 967406

**Rosa Blanca**, con cedula catastral 50-568-00-01-0001-0638-000, con folio de matrícula inmobiliaria 234-6143, como presunto propietario en registro 1 IGAC se encuentra AGROCAXIAS LTDA. En los antecedentes registrales del folio se encontró la Resolución de Adjudicación No. 394 del 30 de marzo de 1990, cuya beneficiara es la señora Yolanda Ganem Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.755.499. Dicha adjudicación fue por un área de 487 ha + 807 m<sup>2</sup>.

**La Esmeralda**, con cédula catastral 50-568-00-01-0001-0639-000, con folio de matrícula inmobiliaria 234-6145, como presunto propietario en registro 1 IGAC se encuentra TILLAVA LTDA. En los antecedentes registrales del folio se encontró la Resolución de Adjudicación No. 396 del 30 de marzo de 1990, cuyo beneficiario es el señor Roberto Rojas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.636.424 de Florencia, Caquetá. Dicha adjudicación fue por un área de 996 ha + 1251 m<sup>2</sup>.

**La Ponderosa**, con cedula catastral 50-568-00-01-0001-0640-000 con folio de matrícula inmobiliaria 234-6142, como presunto propietario en registro 1 IGAC se encuentra MONICA COLOMBIA LTDA. En los antecedentes registrales del folio se encontró la Resolución de Adjudicación No. 393 del 30 de marzo de 1990, cuyo beneficiario es el señor Alfonso Rojas Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.340.943. Dicha adjudicación fue por un área de 973 ha + 4899 m<sup>2</sup>.

**Villa Claudia**, con cédula catastral 50-568-00-01-0001-0641-000, con folio de matrícula inmobiliaria 234-6144, como presunto propietario en registro 1 IGAC se encuentra GROMARCHETT LTDA. En los antecedentes registrales del folio se encontró la Resolución de Adjudicación No. 395 del 30 de marzo de 1990, cuya beneficiara es la señora María Irene Rojas Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.758.948 de Florencia, Caquetá. Dicha adjudicación fue por un área de 999 ha + 3704 m<sup>2</sup>.

Ahora bien, para corroborar y complementar la información que arrojó el diagnóstico catastral y la recopilada en la visita previa, se solicitó al equipo técnico de la Subdirección

<sup>1</sup> INCODER. Diagnóstico Catastral predio Lagunitas.

<sup>2</sup> INCODER. Informe de Visita Previa.

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada sobre el predio denominado LAGUNITAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán departamento de Meta.

de Seguridad Jurídica de la ANT, realizar una evaluación de los insumos técnicos obrantes en el expediente, el en cual se determinó lo siguiente:

El predio denominado LAGUNITAS, con cédula catastral No. 00-01-0001-0020-000, según información alfanumérica del IGAC corresponde al predio denominado VILLA PAOLA al cual se encuentra asociado el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6164.

Acorde con la información recopilada en la diligencia de visita previa y una vez realizada la consulta en los portales de información, tanto espacial como jurídica y luego de solicitar las resoluciones de las respectivas adjudicaciones que integran el globo de terreno denominado inicialmente LAGUNITAS, se procedió a georreferenciar los planos de adjudicación y se estableció que de la suma de las áreas adjudicadas, se aproxima al área relacionada en la cabida y linderos del predio LAGUNITAS y concluye que:

*"Se puede observar que el área donde se ubica el predio LAGUNITAS corresponde a 5 predios adjudicados por INCODER en 1990.*

*Se evidencia que el predio denominado LAGUNITAS objeto del proceso de recuperación, es el globo de terreno de 4800 Ha a que refiere el folio de matrícula, conformado por los 5 predios anteriormente mencionados, y aunque presenta una diferencia de área de 349 Ha + 5784 m2 con respecto a la del folio de matrícula (4800 Ha), sus linderos están referidos a caños naturales que encierran el predio, con relación a lo anteriormente dicho se puede concluir que el área del predio LAGUNITAS es la relacionada en las resoluciones de adjudicación de los 5 predios que lo conforman que sería de 4450 Ha + 4216 M2." (negrilla y cursiva propia).*

NOMBRE DEL PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	FMI	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	ÁREA ADJUDICADA	ÁREA SHAPE IGAC
LA ESMERALDA	50568000100010639000	234-6145	396 DEL 3 DE MARZO DE 1990	996 Has + 1251 m2	832 Has + 1188 m2
ROSA BLANCA	50568000100010638000	234-6143	394 DEL 3 DE MARZO DE 1990	487 Has + 0806 m2	274 Has + 3046 m2
VILLA PAOLA	50568000100010020000	234-6146	397 DEL 3 DE MARZO DE 1990	994 Has + 3555 m2	740 Has+ 5807 m2
LA PONDEROSA	50568000100010640000	234-6142	393 DEL 3 DE MARZO DE 1990	973 Has + 4899 m2	1714 Has + 1676 m2
VILLA CLAUDIA	50568000100010641000	234-6144	395 DEL 3 DE MARZO DE 1990	999 Has + 3705 m2	907 Has + 1825 m2
<b>AREA PREDIO LAGUNITA</b>				<b>4450 Has + 4216 m2</b>	<b>4468 Has + 3542 m2</b>

Tabla No. 1 Imagen tomada del Informe Técnico Catastral realizado por la ANT

Al respecto es menester precisar que conforme a las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, "(...) **Para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal**, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)" (Negrilla y paréntesis fuera del texto).

Sobre este particular también dispone el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994, tal como fue modificado por el Decreto 902 de 2017, que:

**"ARTÍCULO 65.** *La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad." (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada sobre el predio denominado LAGUNITAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán departamento de Meta.

En este orden, tenemos que el predio LAGUNITAS, está conformado por cinco (5) predios que fueron objeto de igual número de titulaciones, y aunque la sumatoria de áreas de las adjudicaciones presentan diferencia respecto del área total del predio objeto de las presentes diligencias administrativas, el último informe técnico catastral estableció que sus linderos están referidos a caños naturales que encierran el predio y por tanto se deduce que el área del predio LAGUNITAS, es la misma relacionada en las resoluciones de adjudicación. En consecuencia, área del predio objeto de estudio ha salido del dominio del Estado y adquirió la calidad de bien privado.

#### 5. CONCLUSIONES.

En consecuencia y acorde con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.14.19.5.2 del Decreto 1071 de 2015, el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados procederá *"cuando del análisis de los títulos de un predio se infiera sin lugar a dudas que se trata de un bien baldío, por no existir títulos que acrediten la propiedad privada"*. Sin embargo, en el presente caso se estableció que el área de terreno que comprende el predio LAGUNITAS, está conformada por los cinco (5) predios que fueron adjudicados por parte del extinto Incoder, a favor de particulares, por lo tanto, el predio objeto de las presentes diligencias ostenta la calidad de propiedad privada.

En ese orden, resulta improcedente el inicio de alguno de los procedimientos establecidos en los en los capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, bien sea de recuperación de baldíos, clarificación de la propiedad, deslinde de tierras o extinción del derecho de dominio, en consecuencia, se ordenará la terminación de la actuación administrativa y el archivo de las diligencias.

De otra parte, y teniendo en cuenta el informe técnico catastral presentado por la ANT, se evidencian discrepancias entre las áreas adjudicadas (validadas en las respectivas resoluciones de adjudicación) y el área relacionada en el SHAPE IGAC, tal como se visualiza en la tabla No. 1 del presente acto. Por tal razón que se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta) realizar las modificaciones que correspondan sobre cada uno de los folios de matrícula relacionados, conforme a lo previsto en el Capítulo X de la Ley 1579 de 2012. Además, se solicitará efectuar el cierre del folio de matrícula inmobiliaria No. 234-1176.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las actuaciones administrativas en el marco de las diligencias previas adelantadas respecto del predio denominado "LAGUNITAS, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-1176, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** el presente Auto mediante su publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por el termino de tres (3) días, conforme al inciso segundo del Artículo 2.14.19.2.2. del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. SOLICITAR** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta) efectuar el cierre del folio de matrícula inmobiliaria No. 234-1176 y realizar las modificaciones y/o correcciones a que haya lugar sobre los folios de matrículas

*Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada sobre el predio denominado LAGUNITAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán departamento de Meta.*

relacionados en la tabla No. 1 del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, conforme al artículo 2.14.19.2.2 del Decreto 1071 del 2015.

12 ABR 2019

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS/FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica

Proyectó: Nelson Daza  
Revisó: Laura Quiroga  
Aprobó: Andrés Parra

